



RESOLUCIÓN 000004. POR LA CUAL SE PRESCRIBEN Y HABILITAN LOS FORMULARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2016

FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - FEDECOP

ARTÍCULO 2

Información con Relevancia Tributaria - Formato No. 1732

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar libros de contabilidad que declaren en el formulario No. 110, deberán presentar la información con relevancia tributaria correspondiente al año gravable 2016, en el formato No 1732 denominado "Formato y Especificaciones para el suministro de la información con Relevancia Tributaria Año Gravable 2015", siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Quienes a 31 de Diciembre de 2015 estuvieren calificados como Grandes Contribuyentes;
- b) Quienes a 31 de Diciembre de 2015 tuvieran la calidad de agencias de aduanas;
- c) Las personas jurídicas y asimiladas que a 31 de Diciembre del año 2014 posean un patrimonio bruto superior de 46.571. Unidades de Valor Tributario (UTV) (1.280.003.935 año 2014) o hayan obtenido en el año 2014 ingresos brutos, superiores 46.571 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.280.003.935 año 2014)
- d) Las personas naturales que a 31 de diciembre del año 2014 posean un patrimonio bruto superior a 46.571 Unidades de Valor Tributario (UTV)

(1.280.003.935 año 2014) o hayan obtenido en el año 2014 ingresos brutos, superiores a 46.571 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.280.003.935 año 2014)

La información a que se refiere este artículo, deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, diligenciando el Formato No 1732 previo a la presentación del formulario No 110.

Parágrafo 1. Los contribuyentes que a partir del 1 de Enero del año 2015, aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, diligenciarán la columna "Valor Contable" en lo que corresponda a los conceptos que sean homologables y "Valor Fiscal" conforme al Estatuto Tributario.

Los contribuyentes que durante el año 2015 no aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, deben diligenciar las columnas "Valor Contable" conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y "Valor Fiscal" conforme al Estatuto Tributario

Parágrafo 2. No deberán suministrar la información de que se trata el presente artículo, los declarantes de ingresos y patrimonios.





FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDAD NO ESTÁ SUJETA AL CARGO DESEMPEÑADO – OPERADORES DE LIBRANZA NO PUEDEN COBRAR CUOTAS DE MANEJO- ACLARAN CUANDO LAS IPS SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES DE RENTA- INTEGRANTES DE UNIONES TEMPORALES DEBEN RESPONDER POR IMPUESTO DE RENTA

FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - FEDECOP

Firma de Estados Financieros de entidad no está sujeta al cargo desempeñado

(CTCP, Cpto. 614, jul. 31/15)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública señaló que el cargo desempeñado no es una condición esencial para firmar los estados financieros de una entidad. En un concepto reciente, indicó que lo determinante para llevar a cabo este procedimiento son las responsabilidades o funciones que establece la gerencia. Así mismo, el cargo respectivo no afecta la responsabilidad que el contador público adquiere al firmar un documento junto con el número de su tarjeta profesional.

Operadores de libranza no pueden cobrar cuotas de manejo

(Supersociedades, Cpto.220-100622, jul.29/15)

Teniendo en cuenta el objeto de libranza o descuento directo y la Ley 1527 del 2012, la entidad operadora no puede cobrar cuotas de administración o manejo por concepto del servicio financiero, ya que el legislador no autorizó estas erogaciones adicionales con cargo al beneficio de la operación.



Aclaran cuándo las IPS se consideran contribuyentes de renta

(Dian, Cpto.18915, jul 1/15)



Las instituciones prestadoras de salud (IPS) constituidas como entidades sin ánimo de lucro serán no contribuyentes o contribuyentes del impuesto sobre la renta, bien sea con el régimen general o conforme al régimen tributario especial, dependiendo de las condiciones que la respectiva entidad acredite.

Integrantes de Uniones Temporales deben responder por impuesto de renta

(DIAN, Cpto. 20296, jul. 10/15)

De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Tributario, las uniones temporales no ostentan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta. No obstante, sus integrantes son quienes están llamados a responder directamente por las obligaciones tributarias que se generan en desarrollo del contrato de colaboración empresarial

Conozca los beneficios de pertenecer a la Asociación Interamericana de Contabilidad AIC